

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 540/2010**  
La Paz, 08 de junio de 2010

Dr. Marco Antonio Lopez  
ABOGADO IV  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**VISTOS**

El memorial presentado por **Eduardo Aguilar Alarcon**, con C.I. N°162465 L.P. en representación de la Empresa **JUAN PABLO II**, solicitando Prorroga de Autorización Para Operación de una Estación de Servicio de GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 (en adelante el **Reglamento**), y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N°28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

**CONSIDERANDO**

Que el inciso b) del Artículo 38 del **Reglamento**, establece que la autorización para la Operación de la Estación de Servicio se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de emisión de la Autorización de Operación, la misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo para el efecto, el interesado acreditar ante la Superintendencia el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

Que el Informe GNV 083 DRC 0943/2010, de 25 de mayo de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, en su antecedentes final indica literal: "la estación de servicio de GNV **JUAN PABLO II** cuenta con la Licencia de Operación N°GNV 039/2010 con vigencia al 12 de abril de 2010, cumpliendo las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes", lo cual demuestra la verificación del presupuesto normativo establecido por el inciso b) del Artículo 38 del Reglamento.

Que el Informe Legal DJ 499/2010 de 08 de junio de 2010, concluye que en mérito de lo expuesto y habiendo sido certificado por Informe Técnico GNV 083 DRC 0943/2010, de 25 de mayo de 2010, que la Empresa Estación de Servicio GNV **JUAN PABLO II**, ha cumplido con las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes, conforme prescribe el inciso b) del Artículo 38 del Reglamento.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa Estación de Servicio GNV "**JUAN PABLO II**", prorroga de Autorización para la Operación de una Estación de Servicio de GNV por diez (10) años a partir del 10 de mayo de 2010.

**SEGUNDO.-** La prorroga de Autorización para la Operación de la Estación de Servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir del 10 de mayo de 2010, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia

Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

**TERCERO.-** La Empresa Estación de Servicio GNV “**JUAN PABLO II**”, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuara la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

**CUARTO.-** La Empresa Estación de Servicio GNV “**JUAN PABLO II**”, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

**QUINTO.-** La Empresa Estación de Servicio GNV “**JUAN PABLO II**” deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SEXTO.-** La Empresa Estación de Servicio GNV “**JUAN PABLO II**”, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

**SEPTIMO.-** La Empresa Estación de Servicio GNV “**JUAN PABLO II**”, deberá conectarse al Sistema Electrónico de Identificación y Control, bajo los parámetros a ser determinados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, al momento en que este sistema entre en funcionamiento.

**OCTAVO.-** La presente prorroga de autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Ing. Guido Valdir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME TECNICO GNV 083 DRC 0943/2010**

A : Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
VIA : Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS  
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**  
DE : José Luis Osorio T.  
**INGENIERO DRC**

27 MAY 2010  
15:04

REF. : **AMPLIACION DE R.A. DE OPERACIÓN DE ESTACION DE SERVICIO  
DE GNV "JUAN PABLO II"**

FECHA: La Paz, 25 de mayo de 2010

Señor Director Ejecutivo :

**ANTECEDENTES**

El artículo 38 inciso B) del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado mediante Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, establece que la Autorización de Operación de la estación de servicio se otorgará por 10 años, la misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de 10 años, debiendo para el efecto, el interesado acreditar ante la Superintendencia de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

En este sentido, se indica que la estación de servicio de GNV: "JUAN PABLO II" ubicada en la avenida Juan Pablo II N° 500 de la ciudad de El Alto, ha presentado mediante memorial recibido en fecha 29 de abril de 2010, la solicitud de prórroga por 10 años de su Autorización de Operación.

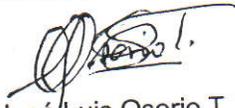
Revisada la carpeta de la mencionada estación de servicio, se observa que obtuvo la Resolución Administrativa SSDH N° 0154/2000 de 9 de mayo de 2000 (copia adjunta), por la cual se le extendió la autorización de construcción y operación por 10 años.

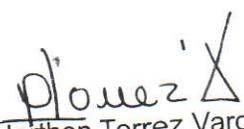
La estación de servicio de GNV **JUAN PABLO II** cuenta con la Licencia de Operación N° GNV 039/2010 con vigencia al 12 de abril de 2010, cumpliendo las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

**RECOMENDACIÓN**

Previo informe legal, se recomienda autorizar la prórroga de la Resolución Administrativa de autorización de operación de la estación de servicio de GNV **JUAN PABLO II** por otros 10 años.

Es cuanto informamos para los fines consiguientes.

  
José Luis Osorio T.  
**INGENIERO - DRC**

  
VºBº Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

**INFORME LEGAL  
DJ 0499/2010**

**A:** Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**

**DE:** Dr. Marco Antonio López  
**ABOGADO IV - DJ**

**REF:** **INFORME TÉCNICO GNV 083 DRC 0943/2010 SOLICITUD DE PRORROGA DE AUTORIZACIÓN PARA OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV JUAN PABLO II**

**FECHA:** La Paz, junio 08 de 2010.

**PRIMERO.- (Análisis)**

El inciso b) del Artículo 38 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, establece que la autorización para la operación de la Estación de Servicio se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de emisión de la Autorización de Operación, la misma podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo para el efecto, el interesado acreditar ante la Superintendencia el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

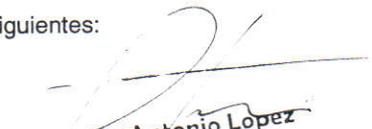
El Informe Técnico GNV 083 DRC 0943/2010, de 25 de mayo de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, en su antecedentes final indica literal: "la estación de servicio de GNV **JUAN PABLO II** cuenta con la Licencia de Operación N° GNV 039/2010 con vigencia al 12 de abril de 2010, cumpliendo las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes", lo cual demuestra la verificación del presupuesto normativo establecido por el inciso b) del Artículo 38 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005.

Por el análisis realizado y afirmado por la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, se evidencia que la empresa GNV **JUAN PABLO II** ha cumplido con las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

**SEGUNDO. (Conclusión y Recomendación)**

En mérito de lo expuesto y habiendo sido certificado por Informe Técnico GNV 083 DRC 0943/2010, de 25 de mayo de 2010, que la Empresa Estación de Servicio GNV **JUAN PABLO II**, ha cumplido con las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes, conforme prescribe el inciso b) del Artículo 38 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, se sugiere la emisión de la respectiva resolución que Prorroge la Autorización para Operación de una Estación de Servicio de GNV **JUAN PABLO II**.

Es cuanto cumpla en informar para los fines consiguientes:

  
Dr. Marco Antonio López  
ABOGADO IV  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, Junio 08 de 2010

Conforme, remítase Resolución Administrativa, al Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para su consideración y firma.

Cc./Arch  
JML/ml